

LA REFORMA TRIBUTARIA Y LA SUSPENSIÓN DE LA
CUIT: EFECTO SUSPENSIVO DEL RECLAMO.
CCAF, SALA IV, AUTOS "EQQUS SA C/AFIP – MEDIDA CAUTELAR", DEL
24/09/19.

Un contribuyente, luego de ser fiscalizado, ingresa al sistema de AFIP y tomó conocimiento de la cancelación de su CUIT en los términos de la RG AFIP 3832/16 por haber sido incluido en la base de contribuyentes no confiables. Luego de haber realizado numerosos reclamos administrativos solicitando la reactivación de la CUIT y, al no haber obtenido respuesta alguna, el contribuyente promovió juicio de amparo y solicitó una medida cautelar innovativa.

La Cámara resolvió que la suspensión temporal de la CUIT no puede ejecutarse hasta el agotamiento de la vía recursiva con efecto suspensivo expresamente previsto por el art. 35, inc. h, de la ley 11.683, lo cual exige el dictado de un acto administrativo.

En este aspecto, no se encontró controvertido en la causa que la AFIP incluyó al contribuyente en la base e-Apoc sin notificar el acto administrativo que así lo disponía y mantuvo la cancelación de la CUIT a pesar de haberse formulado el reclamo previsto en el art. 35, inc. h, de la ley 11.683, por lo que al momento de promover el amparo se encontraba configurada una vía de hecho, ordenando la rehabilitación de la CUIT de la empresa.

Temas: Suspensión CUIT. Vía recursiva.

[Descargue Fallo "OLVIUM, CCAF, Sala IV"](#)